

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2941-1CP3-11-12

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Reforma Agraria. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Jaime Fernando Cárdenas. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PT. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 11 de enero de 2012. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 11 de enero de 2012. |
| 7. Turno a Comisión. | Reforma Agraria. |

| II.- SINOPSIS |
|--|
| <p>Considerar a la Procuraduría Agraria para ratificar el documento que formaliza la enajenación de los derechos parcelarios. Establecer que quien hubiere dado testimonio de la enajenación de los derechos parcelarios deberá notificarlo al Registro Agrario Nacional en un término de 30 días posteriores a su celebración. Prever que tanto el Registro Agrario Nacional como el Comisariado Ejidal negarán el registro y la inscripción de la enajenación de los derechos parcelarios cuando se hubiere omitido la notificación correspondiente a los titulares del derecho de preferencia, debiendo notificarlo a la Procuraduría Agraria para que proceda a promover la nulidad de la operación ante el Tribunal competente.</p> |

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracciones VII y XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY AGRARIA</p> <p>Artículo 80. ...</p> <p>...</p> <p>a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público;</p> <p>b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho <i>del tanto</i>, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional, y</p> | <p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y reforma el artículo 80 de la Ley Agraria para otorgar mayores garantías en favor de los titulares del derecho de preferencia en materia de enajenación de derechos parcelarios.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona y reforma el artículo 80 de la Ley Agraria para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población.</p> <p>Para la validez de la enajenación se requiere:</p> <p>a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público o bien ante la Procuraduría Agraria.</p> <p>b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho de preferencia ya sea que se trate de enajenación a título oneroso o gratuito, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional. En caso de que se omita la notificación, la enajenación será declarada nula a solicitud de cualquiera de los titulares del derecho de preferencia o, bien, de la Procuraduría Agraria, que podrá</p> |

| | |
|---|---|
| <p>c) ...</p> <p>Realizada la enajenación, <i>el Registro Agrario Nacional</i>, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.</p> | <p>presentarse en cualquier tiempo ante el Tribunal competente.</p> <p>c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal.</p> <p>Realizada la enajenación, quien haya dado testimonio de la operación deberá notificarlo al Registro Agrario Nacional dentro de los treinta días posteriores a su celebración, el que procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo. Tanto el Registro Agrario Nacional como el Comisariado Ejidal negarán el registro y la inscripción cuando se hubiere omitido la notificación correspondiente a los titulares del derecho de preferencia y lo harán del conocimiento de la Procuraduría Agraria para los efectos señalados en el inciso b) de este artículo.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. Esta reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

JCHM